

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE CAPITAL DE  
LA REPUBLICA DE BOLIVIA N° 049/00  
SECCION CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA**

Marzo 29 de 2000

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, por Testimonio N° 651 y 652 de 1999, el ente denominado OQHARIKUNA, acredita derecho propietario sobre una superficie de terreno de 2.067,98 m<sup>2</sup>., en la zona de Tucsupaya, adquirido en una fracción de 1.731,00 m<sup>2</sup>., del Señor Luis Gilberto Cornejo y en otra de 336,36 m<sup>2</sup>., del señor Juan Gutiérrez Bonel, con línea municipal debidamente aprobada por la H. Alcaldía Municipal.

Que, adjuntando planos de construcción, Resolución Suprema 216108 de 28 de julio de 1995 que reconoce la personalidad jurídica de Oqharikuna, plano de línea municipal, cambio de nombre, los representantes de la entidad de referencia por memorial solicitan al H. Concejo Municipal, autorización de cambio de uso de suelo para la construcción de una Estación de Servicio de Combustible.

Que, el funcionamiento de la entidad solicitante al presente depende de la cooperación económica de instituciones y personas de Alemania y Austria, quienes habrían sugerido a sus representantes ejecutar acciones tendentes a lograr su autofinanciamiento, dando a entender que en el futuro sus aportes se reducirán paulatinamente.

Que, la instalación de una Estación de Servicio de Combustible, al margen de representar utilidad para el autotransporte, significaría un gran avance para Oqharikuna en la perspectiva de generar recursos para el financiamiento de sus actividades de servicio social a la niñez, adolescencia y juventud beneficiaria del Municipio.

Que, según el Art. 1° inc. a) del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos 1689 de 30 de abril de 1996, la Comercialización de Hidrocarburos y sus derivados en el mercado interno es libre y podrá ser realizada por cualquier persona individual o colectiva nacional o extranjera, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes.

Que, asimismo, el Art. 3° del citado Reglamento, refiere textualmente, "Las personas individuales o colectivas nacionales o extranjeras de derecho privado en adelante aquí nombradas genéricamente empresas, interesadas en la construcción y operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, podrán realizar esta actividad previo cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y de seguridad establecidas en el presente Reglamento".

Que, el Gobierno Municipal en materia de desarrollo humano sostenible por disposición del Art. 8° inc. 4) de la Ley de Municipalidades, tiene competencia para promover la participación del sector privado, de las asociaciones y fundaciones y otras entidades, sin fines de lucro, en la prestación de servicios, ejecución de obras públicas, explotaciones municipales y otras actividades de interés del Municipio.

Que, por informe N° 18/00 la Comisión de Gestión Técnica del H. Concejo Municipal, propone autorizar el cambio de uso de suelo del citado terreno, sito en Av. Juana Azurduy de Padilla, altura del kilómetro 5.

Que, de conformidad con el Art. 12 Numeral 4) de la Ley de Municipalidades, el H. Concejo Municipal está facultado para dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones del orden interno y administrativo del propio Concejo.

**POR TANTO :**

**EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA**, Sección Capital de la Provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

- Art. 1º** Autorizar el cambio de uso de suelo del terreno de 2.067,98 m<sup>2</sup>., perteneciente a Oqharikuna ubicado en la Av. Juana Azurduy de Padilla, altura del km. 5, con destino a la construcción de la Estación de Servicio proyectada por esa entidad.
- Art. 2º** Encomendar a la instancia competente del Municipio para la aprobación de los planos de construcción del proyecto, sujetarla a la previa verificación del cumplimiento de las normas técnicas establecidas por el Reglamento par la construcción y operación de Estaciones Servicio de Combustibles Líquidos, en la perspectiva de garantizar la seguridad de la población y de la circulación del autotransporte.
- Art. 3º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Sra. L. Mary Nancy Echenique Sánchez  
**PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL**

Prof. Mario Oña Tórrez  
**H. CONCEJAL SECRETARIO**

Copias Stría. Gral. (5)  
Arch.  
/amme. 0122/00